

SESIONES ORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N°3270

COMISION DE RECURSOS NATURALES
Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO

Impreso el día 29 de noviembre de 2007

Término del artículo 113: 10 de diciembre de 2007

SUMARIO: Ley 25.831 de libre acceso a la información pública ambiental. Modificación. **García (S. R.), Macaluse, Bisutti y Pérez (A.)**. (6.789-D.-2006.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas García (S. R.) y Bisutti y de los señores diputados Macaluse y Pérez (A.), por el cual se modifican los artículos 6° y 9°, sobre centralización, difusión e infracciones de la ley 25.831 de libre acceso a la información pública ambiental; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REGIMEN DE LIBRE ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA AMBIENTAL

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 6° de la ley 25.831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°: *Centralización y difusión*. La autoridad ambiental nacional, a través del área competente, cooperará para facilitar el acceso a la información ambiental promoviendo activamente la difusión del material informativo. La información que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional, como provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también de entes

autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, deberá ser recopilada y publicada semestralmente por la autoridad competente a través de los medios que considere más eficaces, incluyendo necesariamente la publicación en Internet.

Art. 2° – Modifíquese al artículo 9° de la ley 25.831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°: *Infracciones a la ley*. Se considerarán infracciones a esta ley la obstrucción, falsedad, ocultamiento, falta de respuesta en el plazo establecido en el artículo anterior, o la denegatoria injustificada a brindar la información solicitada, la demora en la publicación, falsedad u ocultamiento de su contenido y todo acto u omisión que, sin causa justificada, afecte el regular ejercicio del derecho que esta ley establece.

En dichos supuestos quedará habilitada una vía judicial directa, de carácter sumarísima, ante los tribunales competentes.

Todo funcionario y empleado público cuya conducta se encuadre en las prescripciones de este artículo, será pasible de las sanciones previstas en la ley 25.164 o de aquellas que establezca cada jurisdicción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

Las empresas de servicios públicos que no cumplan con las obligaciones exigidas en la presente ley, serán pasibles de las sanciones previstas en las normas o contratos que regulan la concesión del servicio público correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades

des civiles y penales que pudieran corresponder.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 13 de noviembre de 2007.

Miguel L. Bonasso. – Marta O. Maffei. – Ana E. R. Ritcher. – Hugo R. Acuña. – Adriana E. Coirini. – Paulina E. Fiol. – Susana R. García. – Juliana I. Marino. – Mabel H. Müller. – Blanca I. Osuna. – Hugo R. Perié. – Stella M. Peso. – Mario A. Santander. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Héctor O. Torino. – Marta S. Velarde. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas García (S. R.) y Bisutti y de los señores diputados Macaluse y Pérez (A.), por el cual se modifican los artículos 6° y 9°, sobre centralización, difusión e infracciones de la ley 25.831 de libre acceso a la información pública ambiental. Luego de su estudio resuelve despatcharlo favorablemente.

Miguel L. Bonasso.

ANTECEDENTE PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICA ARTICULO 6° Y ARTICULO 9° DE LA LEY 25.831 DE REGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA AMBIENTAL

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 6° de la ley 25.831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°: *Centralización y difusión.* La autoridad ambiental nacional, a través del área competente, cooperará para facilitar el acceso a la información ambiental promoviendo activamente la difusión del material informativo. La información que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional, como pro-

vincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, deberá ser recopilada y publicada semestralmente por la autoridad competente a través de los medios que considere más eficaces, incluyendo necesariamente la publicación en Internet. Los destinatarios de la información serán los ciudadanos en general y, en particular, las organizaciones no gubernamentales dedicadas al tratamiento de problemáticas medioambientales.

Art. 2° – Modifíquese al artículo 9° de la ley 25.831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°: *Infracciones a la ley.* Se considerarán infracciones a esta ley la obstrucción, falsedad, ocultamiento, falta de respuesta en el plazo establecido en el artículo anterior, o la denegatoria injustificada a brindar la información solicitada, la demora en la publicación, falsedad u ocultamiento de su contenido y todo acto u omisión que, sin causa justificada, afecte el regular ejercicio del derecho que esta ley establece.

En dichos supuestos quedará habilitada una vía judicial directa, de carácter sumarísima, ante los tribunales competentes.

Todo funcionario y empleado público cuya conducta se encuadre en las prescripciones de este artículo, será pasible de las sanciones previstas en la ley 25.164 o de aquellas que establezca cada jurisdicción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

Las empresas de servicios públicos que no cumplan con las obligaciones exigidas en la presente ley, serán pasibles de las sanciones previstas en las normas o contratos que regulan la concesión del servicio público correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Susana R. García. – Delia B. Bisutti. – Eduardo G. Macaluse. – Adrián Pérez.